

en el aspecto objeto de recurso por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente de que se le ofrezcan dichas plazas en concurso, con carácter previo a su adjudicación a los funcionarios de nuevo ingreso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7422

ORDEN de 21 de marzo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/121/94, promovido por don Santiago Pérez Pérez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso administrativo número 3/121/94, en el que son partes, de una, como demandante, don Santiago Pérez Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de noviembre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del propio Departamento, de fecha 21 de julio de 1993, sobre sanción disciplinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso 3/121/94, interpuesto por la representación de don Santiago Pérez Pérez, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, que se revocan y dejan sin efecto por no ajustarse al ordenamiento jurídico, con levantamiento de la suspensión acordada en el presente recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7423

ORDEN de 21 de marzo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 753/1994, promovido por don Pedro Iglesias Tapia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 753/1994, en el que son

partes, de una, como demandante, don Pedro Iglesias Tapia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de febrero de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 29 de octubre de 1993, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Iglesias Tapia contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios de la Administración del Estado, de fecha 29 de octubre de 1993, sobre denegación de reintegro de gastos médicos, así como contra la de 25 de febrero de 1994, del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se desestimó el recurso ordinario formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el que asiste al recurrente para ser reintegrado de los gastos médicos que reclama, por un importe total de 16.642 pesetas, a cuyo pago viene obligada la Administración demandada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7424

ORDEN de 19 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/662/94, promovido por don Francisco Cerrón Parrilla.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 15 de noviembre de 1996, por el Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/662/94, promovido por don Francisco Cerrón Parrilla, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Cerrón Parrilla, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 21 de octubre de 1993 y 28 de abril de 1994, a que el mismo se contrae, cuyas resoluciones declaramos contrarias a Derecho y nulas, y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.